



LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ VALENZUELA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA HACE CONSTAR Y

CERTIFICA:

QUE EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, SE ENCUENTRA UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

ACTA NO. 057.....EL CABILDO APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: EN ATENCIÓN AL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A INFORME DE COMISIONES, SE COMENTÓ LO SIGUIENTE:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ, SOMETE A VOTACIÓN NOMINAL, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN ASÍ COMO EL REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

JORGE LUIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	A FAVOR
JOSÉ ACEVES RAMÍREZ	A FAVOR
SONIA CHÁVEZ AGUILAR	A FAVOR
EDGAR BENJAMÍN GÓMEZ MACIAS	A FAVOR
ALBERTO GARCÍA MOLINA	A FAVOR
JOSÉ CARLOS PÉREZ PERPULY	EN CONTRA
RICARDO MEJORADO RUIZ	EN CONTRA
COSME CAZARES BURGUEÑO	A FAVOR
GUADALUPE ALFONSO BARONA GARCÍA	A FAVOR
DANIEL MALDONADO RAMÍREZ	A FAVOR
RICARDO VALENZUELA BARRACÁN	A FAVOR
JUAN VARGAS RODRÍGUEZ	A FAVOR

HABIÉNDOSE EMITIDO DIEZ VOTOS A FAVOR Y DOS VOTOS EN CONTRA, SE APROBÓ POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, ASÍ COMO REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, EL CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA COMO APÉNDICE "B".



AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA A 26 DE DICIEMBRE DE 2002.

ATENTAMENTE:
 LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ VALENZUELA
 SECRETARIO MUNICIPAL DEL XVII AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.

SECRETARIA GENERAL
 LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ VALENZUELA
 SECRETARIO MUNICIPAL DEL XVII AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.

**REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO
PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE
TECATE, BAJA CALIFORNIA**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, y observancia obligatoria para el Municipio de Tecate.

Tiene como objeto establecer las disposiciones, mediante las cuales el Municipio regula la venta, almacenaje y el consumo publico de bebidas alcohólicas, en su jurisdicción territorial.

ARTICULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

LEY: La Ley para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas del Estado de Baja California.

REGLAMENTO: El presente Reglamento.

AYUNTAMIENTO: Cuerpo colegiado compuesto por el Presidente Municipal, el Sindico Procurador y los Regidores.

CABILDO: Se denomina Cabildo al Ayuntamiento reunido en sesión, y como cuerpo colegiado de Gobierno, le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables.

ACUERDO DE CABILDO: Es la resolución del pleno del Ayuntamiento, mediante el cual autoriza a la autoridad municipal el otorgamiento de permiso o la negativa del mismo.

AUTORIDAD MUNICIPAL: Son los órganos de Gobierno Municipal que tienen la facultad de ejecutar sus resoluciones aun con el auxilio de la fuerza pública.

PERMISO: La autorización escrita que otorgue el Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, para que una persona física o moral, pueda expender y/o vender, bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores y cerveza, en forma permanente.

REVALIDACIÓN: Acto administrativo que realiza la Secretaría de Municipal, anualmente por virtud del cual se autoriza la operación del permiso que haya sido otorgado por el Ayuntamiento, una vez que se ha verificado que se cumple con la reglamentación Municipal Vigente y previo pago de los derechos correspondientes.

OPINIÓN TÉCNICA: Es el documento expedido por el Secretario del Ayuntamiento respecto de la viabilidad de autorizar un permiso para la explotación de bebidas alcohólicas en el giro que corresponda conforme al presente reglamento cuando se trate de proyectos en proceso, ya sea de construcción, habilitación o remodelación de un local o establecimiento, debidamente autorizados por las autoridades correspondientes.

ESTUDIO DE IMPACTO SOCIAL: Es el documento expedido por la Secretaría Municipal, una vez integrado debidamente el expediente donde se contienen los aspectos generales y estudio de cada uno de los requisitos exigidos por el reglamento y la Ley.

EVENTO: Es el suceso mediante el cual las personas realizan Espectáculos Públicos, Bailes Públicos, Ferias, Variedades o Diversiones Análogas en los cuales se expenden bebidas alcohólicas por un determinado lapso de tiempo.

PERMISO PROVISIONAL: Es aquel que se otorga por la Secretaría Municipal, a aquellos establecimientos que ya les fue aprobado su permiso por el Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y no se les ha entregado el documento oficial por la misma ó para eventos o espectáculos eventuales.

FERIA: Lugar o espacio habilitado o construido para efecto de exponer, exhibir y dar a conocer artículos y actividades comerciales, industriales, artísticas, culturales, artesanales, deportivas y de cualquier otra naturaleza lícita, con el objeto de promover el desarrollo de la Ciudad o el Estado, en el que se puede expender bebidas alcohólicas, servidas en envase desechable, de plástico o de cualquier otro material que no represente peligro alguno.

ESTABLECIMIENTO; Lugar destinado, habilitado y acondicionado para la venta, distribución, almacenamiento o

consumo público de bebidas alcohólicas, independientemente del nombre con que se le designe.

GIRO: La actividad mercantil preponderante del establecimiento, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 6, fracción VIII de la Ley.

DISTRIBUCIÓN: Acto por el cual las empresas legalmente constituidas, cuyo objeto sea el suministrar o abastecer productos con contenido alcohólico e inscritas en el padrón Municipal suministren productos a establecimientos legalmente establecidos e inscritos en el padrón de establecimientos a cargo de la Secretaría de Municipal mismos que cuentan con permiso para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas.

SERVICIOS ADICIONALES.- Las actividades de diversión, entretenimiento o espectáculos, que se realicen o presenten en los establecimientos o giros autorizados para desarrollar cualquiera de las actividades a que se refiere la ley, bajo las modalidades que se determinen como tales en el reglamento y que previo permiso otorgado, podrán explotar de manera temporal o permanente los permisionarios en sus establecimientos;

PERMISIONARIO: Persona física o moral titular de un permiso.

CONSUMIDOR: Persona mayor de edad y en pleno goce de sus facultades mentales que adquiere bebidas alcohólicas para su consumo, en envase abierto o cerrado según sea el giro.

INSPECTOR: Servidor Público que se le ordena practicar visitas domiciliarias a un determinado establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la ley y el presente reglamento.

INSPECCIÓN: Actuación que realiza un órgano de autoridad o auxiliar a fin de examinar con los propios sentidos un hecho o una cosa y asentarlo en una acta administrativa.

INFRACCIÓN: Es una violación a este reglamento.

MULTA: Sanción de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad por violar un precepto legal de este ordenamiento.

APERCIBIMIENTO: Es un acto administrativo por medio del cual se hace del conocimiento de la persona requerida, de las consecuencias que trae aparejada la repetición de una conducta que es sancionable y que debe corregir, pues en caso contrario se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

CLAUSURA: Sanción en la cual la autoridad municipal competente cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento o cierta área del mismo, colocando sellos en los lugares que se determine por la autoridad, cuando se contravenga las disposiciones del reglamento o ley, la cual podrá ser temporal o definitiva.

CLAUSURA TEMPORAL: Sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente para suspender en forma temporal la actividad comercial de un establecimiento, ésta no excederá de cuarenta y cinco días naturales, y empezarán a contar al día siguiente de su ejecución.

CLAUSURA DEFINITIVA: Sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente con respecto a un establecimiento, por el cual se suspende en forma definitiva la actividad del mismo.

REINCIDENCIA: Cuando un infractor comete la misma infracción en un periodo de treinta días naturales o incurre en dos o más infracciones en un periodo de sesenta días.

DOCUMENTO OFICIAL CON FOTOGRAFÍA: Credencial Federal o Estatal de Elector, Cartilla Militar, Pasaporte, carta de residencia o Licencia de Conducir.

BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO: Cervezas, y demás bebidas cuya graduación alcohólica a la temperatura de 15° Centígrados sea mayor a 2 por ciento de alcohol por volumen, pero que no exceda de 6 por ciento de alcohol por Volumen.

BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO MEDIO: Vinos, bebidas refrescantes, bebidas alcohólicas fermentadas y demás bebidas cuya graduación alcohólica a la temperatura de 15° Centígrados sea mayor a 6.1 por ciento de alcohol por volumen, pero que no exceda de 20 por ciento de alcohol por volumen.

BEBIDAS DE ALTO CONTENIDO ALCOHOLICO: Licores, Tequilas, Brandys, Whiskys, Ronas, y demás bebidas cuya graduación alcohólica a la temperatura de 15° Centígrados sea mayor a 20.1 por ciento de alcohol por volumen, pero que no exceda de 55 por ciento de alcohol por volumen.

ARTICULO 3.- La venta, almacenaje para su venta y venta para consumo publico de bebidas alcohólicas solo podrá autorizarse en los términos de la ley y el reglamento.

La autorización para el funcionamiento de los establecimientos destinados a la venta y consumo público de bebidas alcohólicas, así como su almacenaje, estará a cargo del ayuntamiento y el Presidente Municipal, el cual podrá expedir los permisos respectivos una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y el presente reglamento.

ARTICULO 4.- La publicidad y propaganda sobre bebidas alcohólicas, deberá reunir y cumplir con los requisitos que fija la Ley General de Salud y su Reglamento, y el Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tecate, Baja California.

ARTICULO 5.- Las atribuciones y facultades que éste Reglamento confiere a la autoridad municipal, se ejercerán por conducto del Ayuntamiento y en su caso por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal, el Tesorero Municipal, el Jefe del Departamento de verificación de Reglamentos Municipales y los Inspectores Municipales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 6.- Las Autoridades para la aplicación y vigilancia de la Ley y este ordenamiento son:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario Municipal.
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. El Jefe del Departamento de Verificación de Reglamentos Municipales.
- VI. Los Inspectores Municipales.

ARTICULO 7.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I.- Otorgar o negar en ejercicio de la facultad plena de Cabildo y de la autonomía municipal los permisos a que se refiere el artículo 10 de la ley, atendiendo al orden público e interés social, y las revocaciones de los mismos;

- II.- Autorizar las ampliaciones de horarios permanentes según corresponda a cada giro;
- III.- Decretar la prohibición de fechas específicas, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la ley de la materia, y
- IV.- Convocar a la ciudadanía a la integración del Consejo Consultivo
- V.- Aprobar los nombramientos de los elementos que integraran el Consejo Consultivo.

ARTICULO 8.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I.- Tramitar las solicitudes que se reciban en la Secretaría Municipal para la expedición de permisos para la venta, almacenaje para su venta y Venta para consumo público de bebidas alcohólicas; y presentarlas al Ayuntamiento para el otorgamiento o negativa;
- II.- Ejecutar las resoluciones que emita el ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes;
- III.- Autorizar cambios de giro, cambios de domicilio, cambios de titular y los cambios nombre comercial;
- IV.- Autorizar los servicios adicionales a que se refiere el presente Reglamento;
- V.- Determinar e Imponer las sanciones a las que se refiere el presente ordenamiento, y
- V.- Otorgar los permisos eventuales por conducto de la Secretaría Municipal, para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, y
- VI.- Nombrar y proponer al cabildo, los miembros que pudieran integrar el Consejo Consultivo a que hace referencia en este reglamento.
- VII.- Revocar y reubicar, los permisos otorgado para la venta almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas con graduación alcohólica, previo procedimiento que para tal efecto establezca el presente reglamento, respetando los derechos de audiencia y defensa, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley;
- VIII.- Las demás que le confiere este reglamento, leyes y disposiciones aplicables.

ARTICULO 9.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

I.- Recibir a través de la autoridad municipal competente las solicitudes para la expedición de permisos y regularización que hayan cumplido con los requisitos estipulados en el presente ordenamiento y turnarlas a cabildo para su estudio, dictamen y posterior aprobación o rechazo en su caso; así como recibir las solicitudes de permisos eventuales, para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo público de bebidas alcohólicas, como cuando soliciten cambios de titular, cambio de domicilio, giro o nombre comercial, y solicitud de servicios adicionales;

II.- Autorizar cambios de giro, cambios de domicilio, cambios de titular y los cambios nombre comercial; en conjunto con el Presidente Municipal;

III.- Llevar el padrón ó registro de permisos que expida la autoridad municipal para su debido control;

IV.- Llevar el control y otorgamiento de las revalidaciones en forma anual, cuando el solicitante reúna y acredite los requisitos, que para este efecto señala la Ley y el presente reglamento, previo el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tecate;

V.- Ordenar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere este ordenamiento;

VI.- Determinar y ordenar la clausura temporal o en su caso parcial de establecimientos y lugares donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, en los términos de este reglamento;

VII.- Determinar y ordenar la aplicación de sanciones por violaciones a la ley y al presente reglamento;

VIII.- Autorizar los servicios adicionales a que se refiere este Reglamento; en conjunto con el Presidente Municipal;

IX.- Decretar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos, mediante el procedimiento correspondiente;

X.- Solicitar al Departamento de Verificación de Reglamentos la inspección de los establecimientos sobre los cuales se haya otorgado un permiso para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas;

